

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°089-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 08 de abril del 2026

Informe Legal N°135-2026-OGAJ-MDJLBYR y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

### **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DEUDA:**

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26795  
AREQUIPA - PERÚ

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”.

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.



Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Asimismo, en el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respecto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: “Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9”. Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente”.

De conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda

vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

#### **DEL CASO EN CONCRETO:**

Que, mediante ACTA DE CONFORMIDAD N°246-2025 de fecha 19 de diciembre del 2025; la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial remite la CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MAQUINAS DE COSTURA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "TODOS LISTOS PARA EMPRENDER" por el monto de S/ 1,966.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 soles) a favor de MAX DAVID CHULLO CONDO.

Que, con Orden de servicio N°951-2025 de fecha 14.OCT.25 emitida a favor del proveedor CHULLO CONDO MARX DAVID (en adelante proveedor), se contrata el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MAQUINAS DE COSTURA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "TODOS LISTOS PARA EMPRENDER; por 2. un monto ascendente a S/ 1,966.00 (Mil novecientos sesenta y seis con 00/100 soles). La forma de pago: pago único, previa conformidad del área usuaria.

Que, el proveedor presenta la Carta de fecha 19.ENE.26, solicitando el pago por el servicio cumplimiento de la orden de servicio N°951.

Que, mediante INFORME N°017-2026-SGPEYE-GDSYE/MDJLBYR de fecha 27.ENE.26, el Sub Gerente de Promoción Económica y Empresarial comunica que se ha constatado la realización del servicio de mantenimiento preventivo de máquinas de costura para la ejecución del plan de trabajo denominado "Todos Listos Para Emprender", cumpliendo con los términos de referencia las mismas que fueron verificadas; concluyendo que existe una obligación de pago a favor del proveedor CHULLO CONDO MARX DAVID por el monto de s/ 1,966.00. Documento que es elevado por el Gerente de Desarrollo Social y Económico con INFORME N°039-2026-GSYE/MDJLBYR; de fecha 29.ENE.26.

Que, con INFORME N°258-2026-OA-OGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Abastecimiento, indica que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N°1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, que el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Que, el artículo 1 del Reglamento, indica que "(...) el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)". Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio, asimismo, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos. Por lo que se solicita la certificación presupuestal para el trámite del reconocimiento en calidad de CRÉDITO NO DEVENGADO a favor del proveedor Orden de servicio N°951-2025 de fecha 14.OCT.25 emitida a favor del proveedor CHULLO CONDO MARX DAVID (en adelante el proveedor) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MAQUINAS DE COSTURA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO DENOMINADO "TODOS LISTOS PARA EMPRENDER", por los considerandos expuestos. (Certificado N°00508-2026).

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°00000520, por el monto de S/ 1,966.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 soles).

Por lo que, estando a lo anteriormente expuesto, se advierte que no se procedió oportunamente al devengado de la ORDEN DE SERVICIO N°951-2025, pese a haberse acreditado la efectiva prestación del servicio de mantenimiento preventivo de máquinas de costura, generándose así una obligación pendiente de pago a favor del proveedor. En ese sentido, dicha situación se sustenta en la opinión técnica contenida en el ACTA DE CONFORMIDAD N°246-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, mediante la cual se acredita la ejecución del servicio conforme a los términos de referencia establecidos. Asimismo, el INFORME N°017-2026-SGPEYE-GDSYE/MDJLBYR señala que se ha verificado el cumplimiento del servicio en el marco del plan de trabajo "Todos Listos Para Emprender", concluyendo que existe una obligación de pago a favor del proveedor CHULLO CONDO MARX DAVID, lo cual es ratificado por el INFORME N°039-2026-GSYE/MDJLBYR del Gerente de Desarrollo Social y Económico. Del mismo modo, el INFORME N°258-2026-OA-OGAF/MDJLBYR de la Oficina de Abastecimiento sustenta la procedencia del reconocimiento de deuda en calidad de crédito no devengado, precisando que, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Tesorería y al Decreto Supremo N°017-84-PCM, corresponde atender aquellas obligaciones derivadas de prestaciones efectivamente realizadas y no pagadas en el ejercicio fiscal correspondiente. Cabe precisar que la solicitud de pago presentada por el proveedor mediante carta de fecha 19 de enero de 2026, refuerza la existencia de la acreencia, no habiéndose desvirtuado en ningún momento la efectiva prestación del servicio ni la conformidad otorgada por el área usuaria, configurándose así un supuesto de reconocimiento de deuda a fin de evitar el enriquecimiento sin causa de la Entidad.

En consecuencia, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N°00000520 por el monto de S/ 1,966.00, resulta viable que la autoridad administrativa competente emita el acto resolutorio correspondiente que apruebe el reconocimiento de deuda a favor del referido proveedor, resultando viable la aprobación y que la autoridad administrativa de la entidad, mediante delegación de facultades otorgadas en Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, emita el acto resolutorio apruebe el reconocimiento de deuda.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor Sr. CHULLO CONDO MARX DAVID, por el monto total de S/ 1,966.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), correspondiente a la ORDEN DE SERVICIO N°951-2025, por el servicio de mantenimiento preventivo de máquinas de costura para la ejecución del plan de trabajo denominado "Todos Listos Para Emprender"; habiéndose acreditado la efectiva prestación del servicio mediante el ACTA DE CONFORMIDAD N°246-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, así como la conformidad del área usuaria. Dicho reconocimiento se sustenta además en el INFORME N°017-2026-SGPEYE-GDSYE/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, el INFORME N°039-2026-GSYE/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y el INFORME N°258-2026-OA-OGAF/MDJLBYR de la Oficina de Abastecimiento, los cuales evidencian que la prestación del servicio fue ejecutada conforme a los términos de referencia y que la falta de pago obedece a la no realización oportuna del devengado en el ejercicio fiscal correspondiente; configurándose así un supuesto de reconocimiento de deuda como crédito no devengado, a fin de evitar el enriquecimiento sin causa de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución, **REMITASE** los actuados para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a CHULLO CONDO MARX DAVID en Calle Buenos Aires Comité 19 D-19 107 del distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

c: Archivo  
OA  
OTIyc

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

584016